

172

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
 CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), Decreto 01 del 1984, el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.10, 2.2.3.2.7.1., del Decreto No.1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO.**

Que obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05/2010**, reposan las diligencias administrativas, a través de las cuales CORPOURABA adelanta las actuaciones administrativas para el trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales industriales generadas en cantidad de 0.2634 L/seg, con tiempo de descarga de 24 horas por día, y frecuencia de 24 días por mes con flujo intermitente; a descargar en la fuente hídrica receptora QUEBRADA LA CHINITA, entre las coordenadas X:7.895833 Y:76.631222, X:7.894611 Y:76.630417, X:7.893694 Y:76.630444, con ocasión de la actividad de fabricación de cajas de cartón, que tienen lugar en el predio denominado CORRUGADOS DEL DARIÉN, con un área de 123.956 m<sup>2</sup>, localizado en el kilómetro 2 vía a Turbo, en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia, promovida por la Sociedad **CORRUGADOS DEL DARIÉN S.A.** identificada con Nit.0800019437-0.

Que mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0222 del 18 de marzo de 2011**, CORPOURABA, otorga a la Sociedad **CORRUGADOS DEL DARIÉN S.A.** identificada con Nit.0800019437-0, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales industriales, generadas en el predio donde funcionan las instalaciones de la misma empresa, ubicadas en el municipio de Apartadó del departamento de Antioquia.

Que la **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0222 del 18 de marzo de 2011**, fue concedida por vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza de dicho acto administrativo, la cual fue notificada personalmente el día 24 de marzo de 2011, quedando ejecutoriada el día 01 de abril de 2011.

**DEL CONCEPTO TÉCNICO.**

Que mediante Informe Técnico No.400-08-02-01-2269 del 20 noviembre de 2020, en el cual se consigna lo evidenciado con ocasión del seguimiento y control, adelantado por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el cual se determinó lo siguiente:

"(...)

**6. Conclusiones:**

446

La sociedad Corrugados del Darién S.A., cuenta con un nuevo permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No.200-03-20-01-1592 del 17 de septiembre del 2018, anexo al expediente 200-16-51-05-245-10, se encuentra inactivo desde el 02 de septiembre de 2014, y no presenta ninguna actuación administrativa eb su contra.

Handwritten signature



Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Las actuaciones relacionadas con el permiso de vertimiento de Corrugados del Darién S.A., actualmente se están realizando en el expediente No.200-16-51-05-0329-2017.

#### **7. Recomendaciones y/u Observaciones:**

Teniendo en cuenta que la sociedad Corrugados del Darién S.A., cuenta con un nuevo permiso de vertimiento otorgado mediante resolución No.200-03-20-01-1592 del 17 de septiembre de 2018, consignado en el expediente 200-16-51-05-0329-2017, que en el expediente No.200-16-51-05-245-10, no registra ninguna actuación administrativa ambiental sancionatoria, y que registra inactividad desde el 02 de septiembre de 2014, se recomienda el archivo definitivo del expediente 200-16-51-05-245-10."

#### **FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: ÁLVARO NAMÉN VARGAS Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014) Radicación número: 11001-03-06-000-2013-00517-00 (2184) cita lo conceptualizado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en referencia al Régimen de transición y vigencia de la Ley-1437 de 2011, en relación de lo cual, señaló el Ministro que la Ley 1437 de 2011...

*"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"--en adelante también CPACA-, en su artículo 308, dispuso que comenzaría a regir el dos (2) de julio del año 2012, pero que solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a esa fecha, pues las actuaciones administrativas o judiciales en curso al momento de su vigencia seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."*

Que en consecuencia de lo antes expuesto, se tiene que la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", Consagra en su artículo 308:

**"Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*

Con fundamento en el régimen de transición señalado, es pertinente dar aplicación al Código Contencioso Administrativo anterior, es decir, al DECRETO 01 DE 1984.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9 del artículo 31 como una de sus funciones...

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas*



**Resolución**

**Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

*por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. A su vez, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial No. 49523.

Ahora bien, como el Decreto No.1076 de 2015, no estableció la figura del archivo de las diligencias cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, así como en el evento que la vigencia del mismo se haya agotado, o cuando se manifiesta por parte del titular la intención de no continuar con el permiso ambiental, toda vez que la disposición citada, no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el permiso no amerita más actuaciones.

Es cuando se amerita el acudir a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", la cual tiene objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, conforme lo consagran el artículo 1°, pues esta norma, de aplicación complementaria por virtud de lo previsto en el artículo 2° ídem, así:

*"Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley."*

Por ello y en armonía con lo anterior, el artículo 23 la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos", expresa que: "(...) los archivos se clasifican en:

- a) *"Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;*
- b) *Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.*
- c) *Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:



## Resolución

Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

### DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

Que conforme a lo anterior, es pertinente hacer análisis respecto de los siguientes aspectos:

En lo concerniente al PERMISO DE VERTIMIENTO, conforme lo establecido en la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0222 del 18 de marzo de 2011**, CORPOURABA, otorgado a la Sociedad **CORRUGADOS DEL DARIÉN S.A.** identificada con Nit.0800019437-0, es importante entrar a considerar que:

Que la Sociedad **CORRUGADOS DEL DARIÉN S.A.** identificada con Nit.0800019437-0, cuenta con PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1592 del 17 de septiembre del 2018**, conforme obra a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0329-2017**, el cual se encuentra vigente.

El permiso fue concedido por una vigencia de **cinco (05) años**, contados a partir del día 01 de abril de 2011, a finalizar el día 01 de abril de 2016, sin que obre en el **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-245/2010**, prórroga o una solicitud de esta naturaleza, como tampoco una suspensión a los efectos jurídicos de este permiso ambiental; en razón de lo cual, en la actualidad se encuentra sin vigencia el PERMISO DE VERTIMIENTO, otorgada mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0222 del 18 de marzo de 2011**.

Que por otra parte, al revisar las diligencias obrantes en el **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05/2010**, se evidencia que no obra en este, actuaciones administrativas relacionadas con investigación administrativa ambiental abierta.

Que de acuerdo con los conceptos técnicos y la información obrante en **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05/2010**, no hay obligaciones de tipo ambientales y/o administrativas pendientes por cumplimiento a ser efectivas, dado que el permiso que dio origen a las mismas se encuentra vencido desde la fecha 27 de febrero de 2011, toda vez que al perder vigencia el permiso ambiental, se extinguen para el titular tanto los derechos como las obligaciones, como lo es el presente caso.

Que no encontrando mérito para continuar con actuaciones administrativas en lo respectivo, CORPOURABA procederá a dar por terminado el PERMISO DE VERTIMIENTO, otorgado a la Sociedad **CORRUGADOS DEL DARIÉN S.A.** identificada con Nit.0800019437-0.

Por otra parte, no se haya dentro del expediente de la referencia, otras actuaciones que ameriten mantener activo el mismo; es entonces que por lo expuesto es menester expedir un acto administrativo de trámite que declare a dicho expediente como uno de aquellos que pasan del archivo de gestión al histórico, esto es, al de conservación permanente.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -.

### RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar por terminado el **PERMISO DE VERTIMIENTO** otorgado a la Sociedad **CORRUGADOS DEL DARIÉN S.A.** identificada con Nit.0800019437-0, obrante a **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-245/2010**, mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-0222 del 18 de marzo de 2011**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



**Resolución**

**Por la cual se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

**PARÁGRAFO.** La terminación del permiso de la referencia, se hace sin perjuicio que el usuario pueda adelantar nuevamente, el trámite de que trata este artículo ante CORPOURABA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Del archivo histórico:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se ordena el archivo definitivo del **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-245/2010**, que contiene las actuaciones administrativas adelantadas por CORPOURABA, dentro del trámite de que trata el Artículo Primero de la presente decisión, a consecuencia de lo dispuesto en el citado artículo.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a la Sociedad **CORRUGADOS DEL DARIÉN S.A.** identificada con Nit.0800019437-0, a su representante legal, o a quien esto autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal de Apartadó - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de estas.


**ARTÍCULO SEXTO.- Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra el artículo del Decreto 01 del 1984.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Informe Técnico No.400-08-02-01-2269 del 20 de noviembre de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo, por tanto funge como anexo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Por correo electrónico	31-05-2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		11-06-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

**Expediente Rdo. 200-16-51-05-245/2010.**

